

AL DESPACHO pasa la presente diligencia informando la demandante radicó memorial describiendo traslado del requerimiento realizado por el Despacho en auto anterior. Sírvase proveer. Bucaramanga, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO-66-I

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se evidencia en archivo 014 del expediente digital, pronunciamiento realizado por la demandante respecto del auto anterior; manifestó la promotora de la acción que ratificaba el poder conferido a su apoderado judicial, indicando que autorizó al profesional del derecho que la representa para adelantar una “conciliación” y como consecuencia de ella, se produjo entre las partes un contrato de transacción, documento que fue presentado ante el Despacho para “desistir” de la demanda presentada, a la par que, también autorizó a su mandatario judicial para desistir de las pretensiones proyectadas, finalmente informó que solicitó a su apoderado proyectar un poder subsanado para firmarlo, el cual sería presentado ante el Despacho.

En atención a lo manifestado por la parte demandante, sea lo primero destacar que no se solicitó de manera directa por la parte activa el desistimiento de las pretensiones de la demanda, contrario a ello, se resaltó el contrato de transacción como acuerdo entre las partes para “desistir” de las pretensiones incoadas en el líbelo demandatorio, al respecto, dígase que el desistimiento y la transacción corresponden a dos figuras jurídicas disímiles de terminación anormal del proceso.

Igualmente, se evidencia que a la fecha, no ha sido radicado nuevo poder a favor del profesional del derecho en el que obre la facultad para desistir.

Por lo anterior, se requiere nuevamente al mandatario judicial a fin que radique poder en el que sea conferida la facultad de desistir; o en su lugar, su poderdante solicite directamente al Despacho el desistimiento de las pretensiones de la demanda si esto es lo pretendido.

Remítase por secretaria, la presente decisión al correo de la parte actora y su apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,

(firma electrónica)

**LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO
ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS
DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, 17 DE ENERO DE 2024.
LA SECRETARIA.
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:

Lenix Yadira Plata Lievano

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79a9b3595fbd8ffb4831e21dd6074272e1bdf620ffe8690d3f2dafa3b18003**

Documento generado en 16/01/2024 03:41:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>